

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**

**COMPLEMENTO AL PROYECTO DE PLIEGO ELECTRÓNICO DE CONDICIONES
(DOCUMENTO EXPLICATIVO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO
ELECTRÓNICO DEL SECOP II)**

PROYECTO AL PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLSF-SASI-003-2025

OBSERVACIONES: A través de la plataforma del SECOP II

OBJETO

**“ADQUISICIÓN DE DOTACIONES PARA LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL
DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2927 – “SANTA FE MÁS
PARTICIPATIVA E INCLUYENTE”**

**BOGOTÁ D.C.
2025**

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

I. INTRODUCCIÓN

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, pone a disposición de los interesados el Complemento al Pliego De Condiciones Electrónico, para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.

Los estudios y documentos previos que incluyen el Análisis del Sector, Estudio del Mercado, Matriz de Riesgos, el Complemento al Pliego y Pliego de Condiciones Electrónico, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

El Pliego Electrónico de Condiciones y el presente complemento ha sido elaborado de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan, adicionen y reglamenten; para tal efecto, se describen las condiciones jurídicas, financieras, de experiencia, técnicas y económicas que los proponentes deben tener en cuenta para elaborar y presentar las ofertas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso de selección.

El proponente debe analizar cuidadosamente el Pliego de Condiciones, el Complemento y sus Anexos, cerciorándose que cumple las condiciones y requisitos exigidos, que no esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Así mismo, debe tener en cuenta el presupuesto estimado, la información y documentación exigida y la vigencia que aquella requiera; además debe tener presente las fechas y horas fijadas para las etapas que conforman el presente proceso de contratación estatal. Toda consulta debe formularse por escrito a través del SECOP II, pues no se atenderán consultas personales, telefónicas ni de otra índole. El proponente debe examinar todas las instrucciones, formularios, anexos, condiciones y especificaciones que figuren en los documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información, para la elaboración de la propuesta. Se solicita seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Se les recuerda a los proponentes que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley a los servidores públicos.

Las expresiones proponente, concursante u oferente usadas en el presente documento tienen el mismo significado. Se

recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentren incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego electrónico de condiciones y su complemento, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación administrativa con el Estado.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.
5. Suministrar toda la información requerida a través del pliego electrónico de condiciones y su complemento.
6. Diligenciar totalmente los anexos y/o formatos contenidos en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.

POR LO EXPUESTO, SE REITERA LA CONVENIENCIA DE LEER DETENIDAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO Y AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS PREVISTOS.

CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente documento y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes que la consagran.

En caso de que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: Línea Transparente del Programa, al número: 018000913140 o el sitio de denuncias del programa en la página Web www.presidencia.gov.co, correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación unilateral del contrato, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato en el orden sancionatorio y las consecuencias jurídicas derivadas por estas conductas.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción de los formatos: **FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, del presente pliego de condiciones.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la Ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROPONENTE

- a) Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
- b) La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- c) El desarrollo del presente proceso es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- d) Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.
- e) El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes y su propuesta podrá ser rechazada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- f) Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro de la presente selección abreviada, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal este cederá su participación a un tercero, previa autorización del FDLSF.
- g) Los proponentes están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II, en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II. De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores>, en donde encontrarán, entre otros: 1. Guía para realizar el registro en el SECOP II. 2. Pasos para registrarse en el SECOP II. 3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II. 4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II. 5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II. 6. Guía para manifestar interés a través del SECOP II. (Procesos de Selección abreviada de menor cuantía). 7. Guía para presentar ofertas en el SECOP II. 8. Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

ASPECTOS GENERALES

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

A. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

B. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

C. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio electrónico, através de la Plataforma Transaccional SECOP II. Solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma. No se admitirá documentación escrita radicada en la sede de la entidad.

D. IDIOMA

Los documentos, la oferta y sus anexos, así como las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Los documentos con los cuales el Proponente acredite los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para la suscripción del contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual debe ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

E. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna, salvo por lo establecido respecto de los documentos otorgados en el exterior en la presente sección y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben ser presentados por el proponente legalizados de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero, sin que se requiera autenticaciones o ratificaciones adicionales.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Dentro de la propuesta el proponente puede aportar los documentos en copia electrónica simple; el proponente favorecido con la adjudicación del proceso de selección debe allegar el documento debidamente legalizado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio.

F. CONVERSIÓN DE MONEDAS:

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Convertir. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

G. EXIGENTE DE RESPONSABILIDAD AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Cuando el proponente no llene los requisitos para participar o no reúna las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquiere derecho alguno, ni FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE FDLSF, asume responsabilidad alguna.

El proponente debe elaborar su oferta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego electrónico de Condiciones y sus modificaciones e incluir dentro de ésta toda la información exigida y los ajustes que se puedan presentar por solicitud del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**, en las partes aceptadas por éste.

El hecho de que los oferentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El oferente deberá informarse de todas las regulaciones tributarias vigentes en Colombia; por lo tanto, al preparar la oferta deberá tener en cuenta todos los gastos legales, retenciones en la fuente, derechos e impuestos a que hayalugar por ley, que puedan afectar sus precios y hayan de causarse durante la ejecución del contrato.

H. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del parágrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

II. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE FDLSF, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego electrónico de Condiciones.
Pliego electrónico de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona jurídica o el grupo de personas jurídicas nacionales, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
 Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

1. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

“ADQUISICIÓN DE DOTACIONES PARA LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2927 – “SANTA FE MÁS PARTICIPATIVA E INCLUYENTE”

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente Tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
52161500	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
45111900	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia
45111500	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
39112400	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Dispositivos para manejo de luces y control de escenarios y estudios
56101700	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de Alojamiento	Muebles de oficina
95131700	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Estructuras y Edificios Móviles	Tiendas carpas y estructuras de membrana
43212100	Difusión de tecnologías de información y	Equipo informático y accesorios	Impresoras de computador

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
 Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

	telecomunicaciones		
45111600	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros
56101500	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles de alojamiento	Muebles
43211500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las características y condiciones técnicas de los servicios, es decir los bienes, servicios, actividades y elementos físicos, técnicos, tecnológicos, humanos y de toda índole requeridos para la ejecución de objeto del proceso contractual se encuentran discriminados en el ANEXO TÉCNICO de este documento, el cual hace parte integral del mismo.

Nota 1: Para la operación de ingreso y egreso de los elementos a dotar, se debe tener en cuenta el manual de procedimiento el cual se encontrará como anexo complementario del presente proceso.

Método de entrega y ejecución.

El contratista a quien se le adjudique el presente proceso de contratación presentará en un término no mayor a dos días hábiles, la oferta económica ajustada de acuerdo al valor adjudicado y en el plazo establecido.

El contratista entregará los bienes adquiridos al Fondo de Desarrollo Local en los lugares establecidos para las entregas, los cuales se encuentran dentro de la misma localidad y los cuales serán señalados por el apoyo a la supervisión. El contratista deberá garantizar el ingreso de los elementos al almacén del Fondo de Desarrollo Local previo al pago del contrato y entrega de los elementos, bajo las condiciones establecidas por el almacén del Fondo.

Previo a la entrega y al ingreso de los elementos al almacén del Fondo de Desarrollo Local, el supervisor del contrato quien sea designado por él, realizará la verificación técnica de los elementos garantizando que éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente documento para cada uno de ellos. Esta verificación se podrá realizar a una muestra de cada uno de los elementos, siempre y cuando el proveedor garantice las mismas características para todos los demás.

Dado el caso que cuando se realice la entrega, se evidencia alguna inconformidad en cualquiera de los elementos, el Fondo de Desarrollo Local, podrá rechazar el elemento y el contratista deberá cambiarlo por uno nuevo y con las condiciones técnicas exigidas al siguiente día.

En cuanto al procedimiento y documentación requerida, se refiere a continuación así:

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

1. El contratista "cualquier entidad que negocie con el FDLSF" y/o el supervisor designado del contrato "en las diferentes modalidades establecidas", mediante documento escrito "oficio y/o memorando" dirigido al señor alcalde hace la solicitud de ingreso de los bienes del referido contrato indicando el número del contrato, el objeto del contrato y la relación de la documentación adjunta para este acto.
 2. Este documento escrito deberá ser radicado mediante el sistema ORFEO para dar ingreso al sistema del día fecha y hora de la solicitud.
 3. Los documentos soporte legales exigidos son:
 - factura electrónica correctamente diligenciada y aprobada por la DIAN.
 - Recibo a satisfacción de los bienes adquiridos en formato "Recibo a satisfacción SANTA FE gco-gci-f175_v1", correctamente diligenciado y firmado por el supervisor designado del contrato.
 - copia del acta de inicio del contrato para determinar fecha de vencimiento: el contrato debe estar vigente y en ejecución porque si está vencido debe adjuntar
 - copia de las prórrogas que el contrato tenga aprobadas.
 - Resolución de facturación del contratista en la que se considere la vigente la numeración de la factura presentada.
 - RIT del proveedor.
 - RUT del proveedor
 - Remisiones (si existen) de los bienes entregados a la alcaldía.
 4. Cuando el ordenador del gasto reasigne este Orfeo a la bandeja del supervisor designado, este funcionario deberá verificar la legalidad de todos los documentos, que correspondan las características de los bienes, la calidad de los bienes, las cantidades, los precios, los impuestos y demás condiciones establecidas en el contrato objeto del ingreso.
 5. Una vez revisadas las condiciones del numeral 4 y el cumplimiento legal de las mismas, el supervisor designado reasigna el Orfeo a la bandeja del almacenista y entrega los documentos originales en la oficina del almacén, quien verificará la legalidad de los mismos y procederá con el ingreso correspondiente.
- NOTA: En caso de estar vencido el contrato, se considera que el ingreso es extemporáneo y además de los documentos relacionados en el numeral 3, debe adjuntar los memorandos de justificación de la extemporaneidad y de autorización del alcalde para el ingreso extemporáneo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de compraventa de bienes de características técnicas uniformes y de utilización común, lo anterior regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

6. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$409.087.470)**, incluido IVA, y todos los impuestos, costos y gastos asociados de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro 2927 "Santa Fe más participativa e incluyente".

PROYECTO

META

RUBRO

VALOR

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Santa Fe más participativa e incluyente	Fortalecer 7 organizaciones comunales.	2927	\$409.087.470
---	--	------	---------------

ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, requiere la celebración de un contrato de COMPRAVENTA. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo para la localidad de Santa Fe 2025-2028 “Santa Fe camina segura”

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados “Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos”, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

El documento presentado por la entidad se encuentra actualizado con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES. Versión 02 del 24 de junio de 2022.

7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato se estima por el valor del presupuesto oficial, el cual debe incluir todos los impuestos y retenciones, tomando como referencia los precios unitarios ofertados por el contratista.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$409.087.470)**, incluido IVA, y todos los impuestos, costos y gastos asociados de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro 2927 “Santa Fe más participativa e incluyente”.

PROYECTO	META	RUBRO	VALOR
Santa Fe más participativa e incluyente	Fortalecer 7 organizaciones comunales.	2927	\$409.087.470

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. **El valor del**

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDL SF.

Al respecto, es oportuno señalar que el objeto de los contratos estatales es garantizar el cumplimiento de los fines públicos, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios y hacer efectivos los derechos de los ciudadanos. Su causa radica en la satisfacción de necesidades colectivas e intereses generales, sin desconocer que los contratistas participan movidos por la expectativa legítima de obtener un beneficio económico.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa, la iniciativa privada, así como la responsabilidad social de los competidores. De igual forma, el artículo 334 señala la responsabilidad estatal en la dirección general de la economía como fin último de bienestar y la equidad social. En este marco, la contratación pública no puede desligarse de las dinámicas propias de la economía de mercado, donde la competencia entre oferentes es esencial para garantizar eficiencia, calidad y precios justos, razón por la cual, la administración, como garante del interés público, debe vigilar la correcta ejecución contractual, mientras que el contratista actúa como colaborador, aportando bienes y servicios a cambio de una remuneración proporcional y equitativa.

De esta manera, la contratación estatal se convierte en un punto de equilibrio entre el interés público que motiva al Estado y el interés privado que impulsa al contratista, logrando a través de la competencia y la interacción de oferta y demanda una asignación eficiente de recursos, un adecuado balance entre las partes y la materialización de los fines de la contratación. En otras palabras, la adjudicación contractual debe ponderar no solo el precio, sino también la calidad, idoneidad y garantía de prestación eficiente de los servicios públicos, cumpliendo con los principios constitucionales y legales del interés general.

En este sentido, la maximización de las compras públicas se traduce en la capacidad del Estado, como consumidor institucional, de obtener el mayor valor posible por cada recurso invertido, no únicamente a través de la reducción del precio, sino garantizando que los bienes y servicios contratados cumplan con los estándares de calidad, oportunidad y sostenibilidad exigidos. De esta manera, el excedente del consumidor estatal se incrementa cuando las adquisiciones públicas logran satisfacer integralmente las necesidades colectivas con eficiencia y transparencia, asegurando que el presupuesto asignado se traduzca en beneficios sociales efectivos y en la consolidación de un mercado competitivo que favorezca la innovación y la eficiencia en la provisión de bienes y servicios.

Por su parte, el concepto C-609 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) determinó la posibilidad de adjudicar un contrato por la totalidad del presupuesto oficial como modalidad admisible siempre y cuando, en la etapa de planeación, “producto de los estudios previos y el análisis del sector y de los oferentes, se observa que la misma resulta adecuada para satisfacer de mejor manera la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y puede generar algún beneficio”.

A pesar de la facultad otorgada por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para contratar por el valor total de un presupuesto asignado, la entidad pública debe proyectar los estudios y documentos previos en estricto cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 toda vez que al presentar el valor estimado del contrato se debe especificar el mecanismo utilizado para establecer este.

De igual forma, acerca de la planeación en contratación pública, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que esta “tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso”.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación manifiesta que esto “implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 implementa la obligación de las entidades públicas de realizar análisis económico del sector durante la etapa de planeación: “la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

La justificación mediante la cual se sustenta la necesidad y la viabilidad de que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe adjudique este proceso de selección por la totalidad del presupuesto oficial es legal y constitucional, dado que se acreditó que la contraprestación es adecuada, equitativa y permite satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de forma eficiente.

En conclusión, el uso del total del presupuesto oficial favorece la concreción del gasto público al garantizar que los recursos destinados a la contratación estatal cuenten con respaldo financiero real, se ejecuten dentro de límites previamente definidos y se orienten de manera transparente hacia los fines previstos en la planeación. De esta forma, el presupuesto se convierte en el puente entre la autorización legal y la materialización efectiva del gasto, asegurando que las apropiaciones no se queden en una simple previsión, sino que se traduzcan en la satisfacción de las necesidades públicas.

Nota 1: El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad y retenciones de ley. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir del resultado de la subasta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente debe contemplar el transporte y la entrega a cada uno de los lugares indicados por el Fondo de Desarrollo Local.

Nota 2: Teniendo en cuenta que, se están cotizando valores unitarios y totales por la cantidad requerida para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado; por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico y acorde a la Lista de Necesidades del Fondo de Desarrollo Local.

El contratista deberá respetar el valor unitario del último lance válido por el cual fue adjudicado el contrato.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ubicada en la Calle 21 No. 5 - 74 en la Ciudad de Bogotá y las demás sedes relacionadas en el anexo técnico.

10. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

- a) Pagos parciales conforme la entrega de los elementos, y recibo a satisfacción de cada uno de ellos en los puntos indicados por el Supervisor del contrato solicitados en el Anexo Técnico revisión y aprobación de todos los elementos por parte del almacén de la Entidad, por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la correspondiente certificación de ingreso a almacén del FDLSF, y un 10 % previa presentación de los siguientes documentos
- b) Pago final: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos:
 - a) Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.
 - b) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
 - c) Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
 - d) Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes
 - e) Declaración importación (si aplica)
 - f) Factura y/o cuenta de cobro debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
 - g) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
 - h) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
 - i) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.
 - j) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- k) Resolución de facturación vigente
- l) Certificación bancaria
- m) Cámara de comercio vigente
- n) Registro Único Tributario
- o) RIT
- p) Póliza.
- q) Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada (en caso de que sea el último pago)
- r) Los demás documentos que solicite la entidad.

Nota 1: Artículo 437 Estatuto tributario.

PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Nota 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.

Nota 5: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 6: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 7: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 8: El Fondo de Desarrollo Local, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Nota 9: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato

Nota 10: El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial, por lo que la diferencia que resulte entre el valor de la oferta ganadora y el presupuesto oficial será reinvertido en el mismo proyecto, mediante decisión de comité técnico, con el fin de optimizar los recursos y obtener una mejor inversión de ellos, en una relación costo/beneficio.

Nota 11: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

Nota 12: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local, todo el personal idóneo y calificado que se requieran.

Nota 13: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota 14: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Nota 15: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

El Fondo de Desarrollo Local adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia se aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

ACLARATORIA DEL IVA. Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T. que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T. servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T. base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación (...)

En el caso de que los posibles proponentes y/o de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro-fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT antes del 31 de enero de 2018.
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributarán como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la Dian en su página web: www.dian.gov.co.
- Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 e.t. y artículo 14 decreto 4400 de 2004

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*.

ACLARATORIA IMPUESTO DEL TIMBRE

De conformidad al Concepto sobre la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional en el Marco del Estado de Conmoción Interior de Colombia Compra Eficiente emitido la circular donde se menciona que:

Antecedentes normativos

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 062 del 24 de enero de 2025, declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, con fundamento en el artículo 213 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.

En ejercicio de las facultades legislativas conferidas al Ejecutivo durante los estados de excepción, se expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, el cual establece medidas tributarias extraordinarias para cubrir los gastos derivados de dicha situación. En particular, se modificó transitoriamente el párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional para determinados actos jurídicos.

Competencia de las Entidades Compradoras

En el marco del régimen de contratación estatal, corresponde a las Entidades Compradoras garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de sus actos administrativos y contractuales. Por tanto, frente a la medida adoptada mediante el Decreto 175 de 2025, deben verificar, caso a caso, si los documentos suscritos durante el proceso contractual generan la obligación de pagar el Impuesto de Timbre Nacional.

Esta validación debe considerar:

- El valor económico de la contratación.
- El tipo de documento.
- El rol de la entidad frente al documento (otorgante, aceptante, suscriptor).
- Las posibles exenciones expresamente establecidas que le apliquen a la Entidad compradora.

Obligación de reflejar el impuesto en los simuladores de contratación

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Una vez determinada la procedencia del tributo, la Entidad Compradora deberá incluir el impuesto como un gravamen adicional dentro del proceso y demás herramientas de planeación contractual, con el fin de garantizar que los precios cotizados por los proveedores reflejen adecuadamente la realidad fiscal vigente durante el estado de excepción. Este proceder se encuentra amparado por la autonomía administrativa, técnica, económica y jurídica de las entidades, que responde al principio de planeación contenido la Ley 80 de 1993.

Dicho esto, El FDLSF y en virtud del radicado de la Secretaria de Gobierno con radicado 20254300260903 del 01 de Julio informa que el proceso es sujeto a la aplicación del **IMPUESTO DEL TIMBRE** así:

Teniendo en cuenta el concepto 004511 INT 521 del 9 de abril de 2025 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de manera atenta informo que la base de retención del impuesto de timbre corresponde al 0,5% sobre el otorgamiento, aceptación o suscripción de instrumentos públicos o documentos privados en los que se incorporen obligaciones cuya cuantía exceda los 6.000 UVT, de conformidad con lo siguiente:

“(…) Artículo 532 Estatuto tributario: Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Según lo dispuesto en el artículo 533 del estatuto tributario, para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

En aquellos casos en que una actuación o documento sometido al impuesto de timbre intervenga una persona o entidad exenta y personas no exentas estas últimas deberán de pagar la mitad el impuesto de timbre, cuya tarifa está al 1% , este será el porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del estatuto tributario, con lo que el obligado pagaría el 0.5% de la tarifa. (...)”

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo, el contratista y/o el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe asumen los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido el contratista y/o el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe asumen los efectos derivados de los riesgos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este contrato, sus anexos y sus apéndices o que se deriven de la naturaleza de este contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el contratista y consecuentemente el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

La entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

La entidad solicita a los proponentes que, dada su especialidad y experiencia en la prestación del objeto de la presente contratación, informen sobre algún riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de concurrencia.

NOTA. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

Se anexa la MATRIZ DE RIESGOS.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Dispone el numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el documento del Departamento Nacional de Planeación denominado “Manual explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”, con el objetivo de determinar si para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se realizó el análisis como lo indica el manual CCE – EICP – MA-03 VI-24-11-2021.

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos

Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN								
		\$ COP						
Valor de Contrato	\$ 234.177.932,00			Proceso		DOTACIÓN DEPORTES		
Actividad	Bienes y Servicios							
Tipo de Entidad	Municipal							
ACUERDO COMERCIAL	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	¿Vigente? (Si/No)	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial		
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	Ley 1746 de 2014	SI	Bienes y Servicios \$ 1.147.016.154	NO	NO	NO	
				Servicios de Construcción \$ 28.675.403.847	NO		NO	
	México			NO	No Aplica	NO	NO	
	Perú			SI	Bienes y	N	NO	NO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

					Servicios \$ 1.147.016.154	O		
					Servicios de Construcción \$ 28.675.403.847	NO		NO
CANADA	Ley 1363 de 2009	SI	NO	Bienes y Servicios No Aplica	NO	NO	NO	
				Servicios de Construcción No Aplica	NO		NO	
CHILE	Ley 1189 de 2008	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.148.221.780	NO	NO	NO	
				Servicios de Construcción \$ 28.705.544.496	NO		NO	
COREA	Ley 1747 de 2014	SI	NO	Bienes y Servicios \$ 1.147.000.000,00	NO	NO	NO	
				Servicios de Construcción \$ 86.020.000.000,00	NO		NO	
COSTA RICA	Ley 1763 de 2015	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 2.030.722.904	NO	NO	NO	
				Servicios de Construcción \$ 28.617.834.543	NO		NO	
ESTADOS UNIDOS	Ley 1143 de 2007	SI	NO	Bienes y Servicios \$ 2.030.722.904,00	NO	NO	NO	

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

				Servicios de Construcción \$ 28.617.834.543,00	NO		NO
ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)	Ley 1372 de 2010	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.131.227.573	NO	NO	NO
				Servicios de Construcción \$ 28.280.689.315	NO		NO
MÉXICO	Ley 172 de 1994	SI	NO	No Aplica	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador Guatemala Honduras	Ley 1241 de 2008	SI	NO	SI	NO	NO
				SI	SI		SI
				NO	NO		NO
UNIÓN EUROPEA	Ley 1669 de 2013	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.131.227.573,00	NO	NO	NO
				Servicios de Construcción \$ 28.280.689.315,00	NO		NO
ISRAEL (*) (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción	Ley 1841 de 2017	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.395.783.155	NO	NO	NO
				Servicios de Construcción \$ 27.915.663.104	NO		NO
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (200.000 DEG) - Bienes y Servicios	Ley 2067 de 2020	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.148.221.780	NO	NO	NO
				Servicios de	N		NO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

(5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción				Construcción \$ 28.705.544.496	O		
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA	Decisión 439 de 1998	SI	SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independienteme nte del valor del Proceso de Contratación	SI	NO	SI

Documentos de Referencia

1. vf_umbrales_actualizaciones_2024_-_2025_actualizada_1
2. Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación

El presente proceso **SI** esta cobijada por un acuerdo comercial o un trato de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

Para el presente proceso de contratación aplican los acuerdos comerciales estipulados en

- Triángulo del Norte (Guatemala)
- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 13.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con la entidad, las siguientes obligaciones generales:

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). *(Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). *(Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.)*
12. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de contratación sostenible No. 10 servicios de transporte y 26 criterios sostenibles para incluir en otros procesos, las cuales hacen parte integral del presente proceso y contrato.

13.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con la entidad, las siguientes obligaciones específicas:

A. OBLIGACIONES PRINCIPALES

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

1. Desarrollar el objeto contractual conforme a las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el pliego de condiciones, anexos y propuesta.
2. Cumplir integralmente con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y los términos de la invitación.
3. Cumplir con las fechas y actividades estipuladas en el plan de trabajo y/o cronograma aprobado por la Entidad.
4. Convocar, asistir y participar activamente en el Comité Técnico, mínimo una vez al mes.
5. Entregar los informes que le sean solicitados por la supervisión y/o el apoyo a la supervisión del contrato.
6. Proporcionar manuales de usuario e instructivos técnicos en idioma español, en formato físico y/o digital, según corresponda.

B. OBLIGACIONES DE GARANTIAS Y CALIDAD

7. Otorgar garantía técnica de los elementos entregados conforme a las especificaciones del contrato.
8. Empacar y proteger adecuadamente los bienes durante transporte y manipulación para evitar daños o deterioro.
9. Sustituir, sin costo adicional, cualquier elemento defectuoso o que no cumpla las especificaciones durante el periodo de garantía

C. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

10. Facilitar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) toda la información relacionada con la ejecución del contrato y atender oportunamente los requerimientos de la entidad o su delegado.
11. Presentar y entregar en tiempo los informes, actas y documentos requeridos por la supervisión o apoyo a la supervisión, en los formatos definidos por la Entidad.
12. Realizar el ingreso administrativo de los bienes al almacén del FDLSF, cumpliendo con los requisitos solicitados por el almacenista y el supervisor en el plazo para ello.
13. Cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y ambientales durante las actividades de entrega, instalación y capacitación.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su correcta ejecución.

a. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. El supervisor del contrato deberá garantizar que la entrega de los bienes a los beneficiarios se realice, por medio de comodato o el instrumento contractual respectivo, dejando a su vez actas de entrega.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente

14. LIQUIDACIÓN:

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

16. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo, para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

De conformidad con el cronograma establecido mediante la plataforma, el contratista constituirá la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE - FDLSF, la(s) cual(es) será(n) entregada(s) a través de la plataforma SECOP II, y una vez aprobadas por parte de la Entidad iniciará la ejecución del mismo.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20 %) del valor total del contrato, vigente por el plazo de la ejecución y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.
3. Calidad del Servicio: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del Contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FDLSF.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del FDLSF y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FDLSF para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el FDLSF asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el FDLSF, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista deberá mantener indemne al FDLSF, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresarse claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cualquier novedad en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. Una vez se inicie la ejecución del mismo, la vigencia de las garantías deberá ser ajustadas al acta de inicio.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

18. OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

18.1. Cesión y subcontratos

Las partes acuerdan que no se podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

18.2. Diferencias entre las partes

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

normas vigentes.

18.3. Aceptación de las condiciones contractuales

Con la firma de la propuesta se entenderá que el proponente acepta los términos de las condiciones contractuales y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación. El contratista deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato.

18.4. Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad.

Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, EL FDLSF, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por EL FDLSF, ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL FDLSF procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

18.5. Multas

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

18.6. Sanción penal pecuniaria

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 4: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

18.7. Ausencia de relación laboral

El contrato derivado del presente proceso será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE y el contratista, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y el FDLSF. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, será de su exclusiva responsabilidad y el FDLSF no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con el mismo. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al FDLSF la información que se requiera.

18.8. Pacto frente a los derechos de los niños – prevención y erradicación del trabajo infantil

El contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

18.9. Propiedad intelectual

Los documentos que surjan en desarrollo del contrato derivado del presente proceso serán propiedad del FONDO DE

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, de conformidad con lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011, 1915 de 2018 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

18.10. Confidencialidad

El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del Contrato derivado del presente contrato o por cualquier otra causa.

18.11. Obligatoriedad de afiliación al sistema de riesgos laborales

El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del contrato derivado del presente proceso.

18.12. Control a la evasión al sistema de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los desembolsos a cargo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE.

18.13. Expediente contractual y carácter vinculante de los documentos

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociada.

18.14. Gastos:

Todos los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, costos directos e indirectos, y en general los relativos al contrato, correrán por cuenta del contratista.

18.15. Suscripción Del Contrato

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma

CAPITULO II

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

- Podrán participar en el presente proceso, personas naturales, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales y consorcios, que dentro de su objeto social comprenda “el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, lo cual será objeto de verificación, y estar legalmente autorizado para tal efecto según el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
- Tener capacidad para contratar conforme a las normas legales (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
- No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con EL FDLSF. Dicha situación se entenderá declarada por el proponente bajo juramento con la firma de la propuesta o del contrato, según el caso.
- La duración de la persona jurídica nacional o consorcio o unión temporal no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y UN (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso selección abreviada por subasta inversa.
- El Representante Legal de la persona jurídica debe estar debidamente facultado o autorizado mediante documento para presentar la oferta y celebrar contrato.
- Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.
- Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta mínimo el valor de la oferta presentada. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales se deberán acreditar los siguientes requisitos:
- Cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones
- Haber sido conformados antes de presentar la propuesta y que el término de su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas. Así mismo, cada uno de sus integrantes deberá tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación y un (1) años más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa.
- En el documento de constitución, los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones y responsabilidad de sus integrantes. En el caso de Uniones Temporales se deberán indicar además los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte del FDLSF, esta las impondrá por igual a cada uno de los integrantes.
- Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar mediante documento autorizado con la firma de cada una de las partes, la persona que para todos los efectos los representa y su suplente.
- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación entre los integrantes que conforman el Consorcio o la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización del FDLSF, en este evento el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

CAPITULO III

ETAPAS Y TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes corresponden a Bienes de Características Técnicas Uniformes, se aplica lo previsto en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone: "(...) a) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de lo provisto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Fundamentado en lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y que luego del análisis pertinente no se encuentran en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.sd, de acuerdo con el ITEM 17. ANÁLISIS DE CONSULTAS REALIZADAS EN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y/O BOLSA DE PRODUCTOS, según estudio de sector.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios es el de subasta inversa electrónica. De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de la economía, la transparencia y la responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa

Vale mencionar que la fecha dispuesta para llevar a cabo la audiencia de subasta electrónica corresponde a la fecha fijada para la “APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO”, fijada en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

El cronograma de actividades del proceso de selección será el que se establezca a través de la plataforma electrónica SECOP II.

3. TÉRMINOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Con el fin de brindar certeza a los participantes, las etapas y términos en el presente proceso de selección son preclusivos y perentorios es responsabilidad de cada interesado o proponente revisar detenidamente los plazos establecidos para cada etapa del proceso y pronunciarse dentro de los términos.

La Entidad se abstendrá de pronunciarse sobre aquellas observaciones y comunicaciones extemporáneas.

4. AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, se efectuará convocatoria pública a través de la publicación en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

El aviso de convocatoria contendrá la información establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

5. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El FDLSF, publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones y/o sus anexos del presente proceso de contratación por el término legal establecido en el cronograma de actividades, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 los interesados presenten las observaciones a las condiciones de contratación establecidas en el mismo.

6. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Cualquier interesado que encuentre discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el pliego de condiciones y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de los mismos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

7. RESPUESTAS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

El FDLSF, dará a conocer el contenido de las respuestas a la solicitud de observaciones y aclaraciones presentadas al Pliego de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la sección creada para el efecto y en el término previsto en el Cronograma.

8. CONVOCATORIA A MIPYMES (SOLO SI EL PRESUPUESTO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UMBRAL US 125.000)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes **a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. **El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de \$533.287.768 (hasta el 31 de diciembre de 2025) según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$409.087.470)**, incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

(...)

1. **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.(...)"*

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

LIMITACIONES TERRITORIALES PARA MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y conforme el resultado del estudio del sector, la Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, encuentra que en caso de limitarse el proceso a contratar a Mipyme, dicho proceso cuenta con una amplia cantidad de oferentes a nivel nacional, por lo que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes **no se limitará el proceso territorialmente.**

NOTA 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitar de Manera expresa “Limitar a MIPYMES el presente proceso de selección.
2. Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.
5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas.

9. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FDLSF proferirá el acto administrativo de apertura, conforme lo señale el cronograma del proceso de selección. Dicho acto administrativo se publicará en la plataforma transaccional SECOP II.

10. PRÓRROGA DE LA FECHA DE CIERRE

La ENTIDAD podrá prorrogar, la fecha del cierre del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la soliciten un número plural de posibles oferentes.
2. Cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

11. ADENDAS:

El FDLSF, de conformidad con el cronograma del proceso y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar el pliego de condiciones de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente. En todo caso, solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el CRONOGRAMA del presente Pliego de Condiciones Definitivo, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso, sin embargo, una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato LA ENTIDAD puede expedir adendas para modificar el cronograma.

Las Adendas que se publiquen en SECOP II, serán en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II, por lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, donde se encuentra publicado el proceso.

Todas las adendas y avisos que publique el FDLSF en relación con el Pliego de Condiciones, formará parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

12. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURAS DE OFERTAS:

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, con excepción de las circunstancias establecidas en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma Electrónica SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II vigente a la fecha de cierre.

NOTA 2: El correo electrónico a través del cual el interesado podrá comunicar la situación de indisponibilidad y presentar ofertas a la Entidad Estatal será: jeimy.tereros@gobiernobogota.gov.co.

NOTA 3: El procedimiento establecido en el guía de indisponibilidad que se encuentra vigente en SECOP II será de obligatorio cumplimiento y su inobservancia generará que su propuesta no sea tenida en cuenta.

13. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

En la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos y documentos señalados en el capítulo correspondiente se llevará a cabo para la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

En caso de ser necesario se requerirá a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, en el momento que se publique el informe de evaluación preliminar y dichos requerimientos deberán ser presentados por los oferentes dentro del término que señala la ley para la presente modalidad de selección.

14. COMITÉ EVALUADOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto en este proceso de contratación. Éste Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Asesor Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada

15. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS (EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS)

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad residual y condiciones técnicas y de experiencia, al igual que la evaluación de las

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

propuestas será el establecido en el Cronograma publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA — SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

La Entidad realizará la evaluación de las propuestas dentro del término señalado en el CRONOGRAMA ELECTRÓNICO, en el cual elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o explicaciones que estime indispensables de conformidad con los señalados en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El término de evaluación de las propuestas podrá ser prorrogado por la Entidad mediante adenda, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082-2015.

16. RESERVA DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN

Durante el proceso de verificación y evaluación de las propuestas, el mismo estará sujeto a reserva y no se permitirá la injerencia de ninguna persona diferente de los que realizan la evaluación. Una vez terminados los estudios y redactado el informe de evaluación, este documento adquirirá el carácter de documento público y se pondrá a disposición de los oferentes, y de las personas en general.

17. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Después del cierre, solo se aceptarán al oferente las aclaraciones relacionadas exclusivamente con las solicitudes formuladas a este por la Entidad.

La Entidad deberá solicitar aclaraciones a los proponentes, relativas a la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten en contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá responder las solicitudes de aclaración a su propuesta dentro del **TÉRMINO FIJADO POR LA ENTIDAD, O A MÁS TARDAR ANTES DEL EVENTO DE SUBASTA**. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

La Entidad analizará las respuestas de los oferentes en estos casos y se reserva el derecho de evaluar si ellas se ajustan a lo solicitado.

NOTA: LA ENTIDAD NO atenderá consultas personales ni telefónicas. Toda solicitud de aclaración debe presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

18. PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES

El Informe de Evaluación, será publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA — SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes.

19. CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABILIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En el caso de no subsanar los documentos requeridos dentro del término previsto, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El FDLSF realizará la adjudicación, una vez surtida la subasta del proceso de selección enunciado en el presente documento.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

21. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la FDLSF y al adjudicatario, y contra el no procede recurso alguno en sede administrativa.

No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales. En este caso, EL FDLSF podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

22. DECLARATORIA DE DESIERTA

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, declarará desierto totalmente el presente proceso dentro del plazo

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

El FDLSF, declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- No se presenten ofertas.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a lo establecido en el pliego de condiciones.
- Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

23. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

24. CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Efectividad de la garantía de Seriedad Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumple las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso de Selección y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, constituir la garantía única, efectuar la legalización del mismo dentro del término señalado o mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del FDLSF a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo recurrir a las demás acciones civiles o penales que puedan ser instauradas.

Se aplicará lo previsto en el artículo 8º, literal e, de la Ley 80 de 1993. Sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (PLATAFORMA SECOP II)

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.

La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Por Plataforma Transaccional SECOP II, el proponente deberá presentar su oferta, así: Igualmente no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del FDLSF, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

2. VIGENCIA DE LA OFERTA Y DE LOS PRECIOS OFRECIDOS:

Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite para su presentación. Por su parte el oferente deberá mantener los precios durante toda la vigencia del contrato.

3. RETIRO DE LA OFERTA EN PLATAFORMA SECOP II:

Los proponentes que decidan retirar su oferta antes del cierre, podrán retirarlas de la plataforma de acuerdo al trámite que señala el SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

4. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL:

La oferta debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados en el presente Documento Complementario, Anexo Técnico, Estudios Previos, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. La oferta deberá ser coherente y consistente con la propuesta técnica presentada y responder a lo solicitado.

Se considerará que la oferta está completa cuando se suministre toda la información requerida y relacionada con los parámetros señalados en este documento, en el pliego electrónico de condiciones, Anexo Técnico, Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Los ofrecimientos parciales, indeterminados, ambiguos, imprecisos o sin parámetros exactos no serán considerados, lo cual originará el RECHAZO automático de la misma.

5. OFERTAS PARCIALES:

Los proponentes NO pueden presentar propuestas parciales, condicionadas o alternativas. Lo anterior hace referencia a que la propuesta deberá ser presentada por la totalidad de los requerimientos de la entidad.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE - FDLSF

EL FDLSF de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, el FDLSF podrá verificar la información suministrada por el proponente.

7. PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

Nota 1: La adjudicación del presente proceso se hará por el Valor del presupuesto oficial.; el valor del cuestionario electrónico definido en la plataforma SECOP II debe corresponder al valor total de la oferta económica incluido IVA y demás impuestos que se generen. La Omisión, o la Oferta por encima del valor estimado por la entidad harán incurrir en causal de rechazo la oferta presentada.

Nota 2: La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio total consolidado, el cual está determinado por el valor total de la sumatoria de los costos de los elementos unitarios a adquirir en el presente proceso (oferta registrada en SECOP por el oferente).

Nota 3: El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del TRES POR CIENTO (3%), sobre el menor precio consolidado registrado en la plataforma de la propuesta inicial o del lance inmediatamente anterior, si la subasta ya está en marcha y el porcentaje de descuento final será aplicado de manera general a la totalidad de los ítems conforme con el valor unitario ofertado.

Nota 4: En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta electrónica en la plataforma SECOP II, evento que tendrá una duración de treinta (30) minutos. Igualmente se prevé realizar prorroga por dos (2) minutos en los eventos que se realice lances dentro del último minuto de terminación del evento de subasta electrónica en la plataforma SECOP II.

El oferente, en su propuesta económica, deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos en que incurra para la entrega de los bienes, tales como transporte, almacenamiento, embalaje, adquisición de materias primas, salarios, prestaciones sociales, imprevistos y utilidades, informes, gastos administrativos, etc., así como los gastos inherentes a la futura contratación (perfeccionamiento, legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo). Igualmente deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.) referentes a la actividad, establecidas por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL FONDO.

El oferente debe tener en cuenta que los precios de la propuesta se mantendrán en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional de curso legal, esto es en pesos colombianos, y sin cifras decimales y en caso de existir discrepancias en la propuesta entre el valor en números y letras prevalecerá el valor en letras.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta técnica haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El FONDO se reserva la facultad de hacer correcciones aritméticas, cuando se adviertan inconsistencias en la oferta y el valor resultante será el que se tomará como oferta económica.

Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada después de haber sido presentada la oferta.

En caso de existir discrepancia entre los valores unitarios presentados por el contratista y el valor total de la propuesta, EL FONDO tomará para efectos del presente proceso, los valores unitarios presentados por él.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve durante toda su ejecución.

Si al realizar EL FONDO la suma de los valores incluidos en la propuesta, o la verificación de los valores por actividad, se encuentra que ésta no corresponde a la cifra total de la propuesta, el proponente aceptará como valor de su oferta la cifra que obtenga EL FONDO.

Una vez realizada la corrección aritmética por EL FONDO el valor total ofertado por el proponente no puede superar el presupuesto oficial total.

FRENTE A LA LISTA DE PRECIOS DEL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO

La oferta económica deberá diligenciarse en la Sección 3 “CUESTIONARIO” de la plataforma del SECOP II.

De conformidad con lo anterior, los proponentes participantes deberán diligenciar su oferta económica en el (SOBRE N°. 2 – ECONÓMICO) del cuestionario electrónico teniendo en cuenta las dos preguntas de la sección OFERTA ECONÓMICA, cada pregunta tendrá el siguiente contenido:

Oferta Económica (Valor Total Precios Unitarios), en esta pregunta el proponente incluirá el precio unitario total a ofertar, el cual deberá coincidir con el valor ofertado resultante en el anexo de “FORMATO No. D - PROPUESTA ECONOMICA” sin sobrepasar los valores unitarios de referencia techo establecido por la entidad para cada uno de los ítems, resultantes y disponibles en el documento de “Estudio de mercado” del presente proceso.

Nota: Los valores unitarios a diligenciar no podrán superar los precios de referencia unitario techo establecidos por la entidad para cada ítem, así mismo el valor total a ofertar no podrá superar la sumatoria total de precios unitarios resultante en el estudio de mercado equivalente so PENA de RECHAZO de la oferta.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, incluyendo las proyecciones de todos los costos, de tal manera que los precios consignados en el presupuesto se mantengan vigentes durante el proceso de selección y durante el término de ejecución del contrato y no habrá lugar a reajustes, de ninguna clase.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debida a una mala elaboración del cálculo del costo de la oferta será responsabilidad exclusiva del oferente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El FONDO no asumirá los costos generados por el IPC o cualquier otro sistema de actualización de precios; en el caso que exista reglamentación gubernamental de incrementos salariales durante la ejecución del contrato, éstos deben ser contemplados por el oferente dentro del valor de la propuesta.

Dentro del costo de la oferta se entenderán incluidos los costos directos e indirectos y todo lo relativo a cargas tributarias, costos de la oferta y del contrato, de tal forma que para el FDLSF no se generará ningún costo adicional y el valor ofertado será fijo durante la ejecución del contrato, para lo cual el oferente deberá prever los sobrecostos, incrementos y tarifas o cualquier otra circunstancia que se presente.

Los precios de los bienes o servicios requeridos por la Entidad durante el plazo de la ejecución del contrato serán los consignados por el proponente.

Nota: En aplicación al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la mala calidad del objeto contratado.

La verificación de la propuesta económica se realizará como se describe a continuación: A título de ejemplo se citan los siguientes eventos

La dependencia que solicita el proceso deberá incorporar la información de acuerdo a las necesidades establecidas.

- Que el valor ofertado por ítem no supere el valor promedio de dicho ítem en el Anexo - estudio de mercado, adelantado por la Entidad para el presente proceso de selección.
- Que el valor de la sumatoria de precios unitarios ofertado no supere el valor de la sumatoria de precios unitarios señalado en el estudio de mercado.
- Que el valor total ofertado no supere el valor del presupuesto oficial asignado.

Las ofertas económicas, que superen el 100% del presupuesto para el presente proceso de selección serán RECHAZADAS. (En caso que la oferta sea por valor total)

Las ofertas económicas, que superen el 100% del valor promedio de cada ítem y/o de la sumatoria de los valores

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

unitarios serán RECHAZADAS. (En caso que la oferta sea presentada por valores unitarios y/o sumatoria de precios unitarios, seleccionar según corresponda)

OFERTA ECONÓMICA INICIAL Y LANCES DE LA SUBASTA.

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Nota 1: El presente documento deberá ser enviado en formato ".xls" y "pdf" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.

Nota 2: Las propuestas deben cotizarse en pesos colombianos, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar si aplica para la adecuada ejecución.

Nota 3: Los valores unitarios y subtotales no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial.

Nota 4: La propuesta económica no debe presentar centavos, por tanto, el proponente deberá aproximarla al peso, ya sea por exceso si es mayor a 0.50, o por defecto si es menor o igual a 0.50.

Nota 5: Cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica estará incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

Nota 6: Si la propuesta económica presentada por el contratista presenta diferencias y/o modificaciones en aspectos relativos a cantidades o especificaciones técnicas de los ítems a contratar, LA OFERTA SERA RECHAZADA.

Nota 7: En caso de que el diligenciamiento del FORMATO presente errores en las operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación), estos serán corregidos por el Fondo y el valor corregido será de forzosa aceptación por parte del oferente y con este valor corregido se calificara la oferta. (A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.) (B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero).

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Nota 8: No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos o demostrar que sean artificialmente bajos tanto en precios unitarios como en totales. LA OFERTA SERA RECHAZADA.

Nota 9: No presentar oferta económica o presentar más de una oferta económica o realizar un ofrecimiento del IVA diferente al establecido legalmente, sin tener la calidad tributaria que se lo permita. LA OFERTA SERA RECHAZADA

Nota 10: Los valores EN CASILLA "VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA y demás impuestos incluidos)" no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial "VALOR UNITARIO DE REFERENCIA ENTIDAD ESTATAL (IVA y demás impuestos incluidos)". LA OFERTA SERA RECHAZADA

NOTA 11: Dentro de la estructura de costos, está incluido el transporte, la logística, matrícula, alistamiento, accesorios y todo lo indicado en los anexos técnicos de entrega de los bienes de este proceso contractual.

NOTA 12: El proponente debe cotizar todos los ítems incluidos en el formato. Se deben cotizar precios unitarios dependiendo la unidad de medida exigida, porque la sumatoria de los precios unitarios será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica. El proponente que no cotice todos los ítems o que cotice cero pesos (\$) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de los mismos.

NOTA 13: Este documento y el Estudio de Sector y los Cuadros de Costos, han sido formulados con base en los criterios de Viabilidad y Elegibilidad establecidos para el sector.

PROCEDIMIENTO - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.

SUBASTA ELECTRÓNICA:

Este proceso se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005, 527 de 1999 así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, a través de lances efectuadas por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

La subasta se llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), al cual se podrá acceder a través de la página de internet: www.colombiacompra.gov.co, donde únicamente podrán participar los proponentes debidamente habilitados dentro del proceso de selección para participar en la subasta. La Subasta Inversa electrónica se desarrollará de acuerdo con el cronograma del presente proceso, teniendo en cuenta la guía para participar en una subasta en el SECOP II, la cual se encuentra en el siguiente link:

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidades_tatal_parte1y2_v4.pdf

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales y guías para los proveedores de Colombia Compra Eficiente, así mismo, el proponente deberá contar por sus propios medios con las herramientas tecnológicas y conexiones necesarias para participar, en la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso. De igual manera, se hace claridad que será única exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de ofertas y participación en subastas, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros que establezca Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El precio de arranque de la subasta inversa será el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO entre los proponentes que resulten habilitados para participar en la subasta

EVENTO DE SUBASTA INVERSA

La subasta se llevará a cabo acorde lo dispuesto en los Artículos del 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6, del Decreto 1082 de 2015.

1. En la subasta, solo participará el proponente o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados.
2. Una vez se encuentren habilitados los proponentes, el FDSLFS procederá a abrir los sobres en la plataforma del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, para el efecto se tomará el valor total de la propuesta económica de menor precio IVA. Incluido.
3. Antes del evento de subasta la entidad verificará las propuestas económicas enviadas en formato Excel y estas deberán incluir la totalidad de los ítems que se registran en el anexo técnico, y sus valores no podrán exceder los valores unitarios oficiales ni la sumatoria de los mismos so pena de rechazo; así mismo, la entidad verificará que tanto la propuesta con el menor valor registrada en el cuestionario electrónico así como las demás propuestas habilitadas no excedan los precios oficiales determinados por la entidad.
4. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
5. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

6. Posterior a dicha verificación la entidad publicará el informe de evaluación de precios y realizará el evento de subasta tomando como base para el primer lance el valor de la propuesta económica de menor precio incluido IVA relacionada en la plataforma transaccional.
7. El evento de subasta tendrá lugar el día señalado en el cronograma electrónico y su duración será de treinta (30) minutos, la entidad se reserva la facultad de extender el tiempo establecido para la subasta.
8. **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS**

El FDLSF informa a los interesados que el Margen Mínimo de Mejora de Ofertas para que un lance sea aceptado por la entidad, es del TRES (3%) respecto de la propuesta económica de menor valor con la cual se haya iniciado el evento de subasta. Posteriormente el margen mínimo de mejora de oferta será del TRES (3%) con respecto al menor precio ofertado en el lance inmediatamente anterior.

De no hacerse así, el lance se considerará como no válido, se mantendrá la oferta anterior y el proponente no podrá seguir presentando lances durante la subasta. El FDLSF, repetirá el procedimiento descrito en el anterior párrafo, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

9. En el evento en que un proponente habilitado no asista al evento de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.
10. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance, no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.
11. Solamente los proponentes que se encuentren habilitados y su oferta económica inicial no haya sido rechazada por la entidad, podrán hacer lances para mejorar su oferta económica inicial.
12. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
13. En el evento que la oferta definitiva como resultado de la subasta contenga precios artificialmente bajos, la entidad deberá requerir al oferente para que explique las razones que sustenta el valor ofrecido y analizadas las explicaciones el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

DESARROLLO DE LA SUBASTA

1. Luego de responder las observaciones al informe de habilitación, la entidad indicará cuáles ofertas cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso y excluirá las ofertas que no hayan cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros exigidos por la Entidad para el presente proceso de

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

selección.

2. La Entidad abrirá el sobre económico únicamente de las ofertas habilitadas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecida en el CRONOGRAMA DEL PROCESO definido en el SECOP II, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas y confirmará la admisión de los Proponentes habilitados para que puedan participar en la subasta, razón por la cual solo los proponentes cuyas ofertas fueron marcadas como “Admitidas” podrán participar en la subasta.
4. La Entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, NI EL PRECIO TECHO DE LOS VALORES UNITARIOS (INCLUIDO IVA cuando aplique) establecido para el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor corregido si a ello hubiere lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y como base para adelantar el proceso de subasta.
5. La subasta dará inicio en la fecha señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II.
6. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes.
7. La subasta iniciará automáticamente cuando se cumpla la fecha de inicio y cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizarán.
8. La duración de la subasta electrónica será de **treinta (30) minutos**.
9. El evento de subasta podrá extenderse por DOS (2) minutos más, si se presenta dentro de los **dos (2)** últimos minutos un lance que mejore la oferta. En tal caso, la extensión del evento podrá mantenerse por DOS minutos adicionales siempre que se sigan haciendo lances en los dos últimos minutos del tiempo de la subasta.
10. Los proponentes a través de la plataforma del SECOP II, harán su lance de mejora de la propuesta económica correspondiente, el cual no podrá ser inferior al cinco por TRES (3%) del menor valor de la oferta económica de la ronda anterior.
11. Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, los proponentes deberán informar a la Entidad con el fin de analizar la necesidad de suspender el evento y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal podrá reiniciar la subasta o cancelarla según sea el caso.
12. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

13. Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
14. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.
15. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido cada lance deberá, reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor.
16. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, se indicará a través del Chat que este Lance no es válido en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
17. El chat no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos, por lo que en caso de informar a través de mensaje que algún lance no es válido, este proponente que hizo el lance no valido, ya sea porque él mismo lo manifiesta, o porque no respeta el margen mínimo de mejora, **no podrán continuar haciendo lances** caso en el cual la Entidad informará a los demás participantes y tomará como propuesta económica de este proponente el último lance válido presentado durante el evento de subasta.
18. La subasta continuará con el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que si el que está en primer (1) lugar en la posición, hizo un lance no valido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición. Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará por medio del chat el valor de cada menor Lance válido sin especificar quien lo presentó.
19. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y su posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
20. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura.
21. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
22. El FDLSF en cualquier caso dará aplicación a lo señalado por Colombia Compra eficiente para cualquier eventualidad consultada y que no se encuentre contemplada en la Guía que publicada en el SECOP II

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

23. Cuando un proponente presente un lance, debe tener en cuenta que éste es global, es decir, que tiene incluidos todos los valores de la totalidad de los bienes, elementos o componentes relacionados en el Formato EXCEL, y el del IVA (cuando aplique).
24. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso, la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
25. En el caso que un proponente habilitado no haga más lances de precio durante la subasta, se entenderá que su propuesta económica es la correspondiente al último lance efectuado.
26. En el evento en que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la propuesta inicial del precio presentada en el sobre No. 2.
27. Finalizada la subasta, EL FDLSF solicitará al proponente que haya ofrecido en la subasta el menor precio, ajustar el valor de cada uno los ítems, que componen el Formato EXCEL, incluido IVA (cuando aplique), de conformidad con el valor del último lance realizado.
28. La entidad adjudicará el contrato correspondiente al proponente que haya ofrecido el menor precio en la subasta.

REGLAS GENERALES DE LA SUBASTA.

VER anexo procedimiento para la subasta inversa electrónica

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las "Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

El FDLSF, publicará el informe de evaluación de las ofertas, en la oportunidad señalada en el cronograma

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

CAPITULO V

FACTORES HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

El artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista”*. Concordante con lo anterior el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: *“(…) los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (…) 3. lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (…)”*. En consecuencia, para la presente contratación se determinará la oferta más favorable según el menor precio obtenido en el proceso de subasta inversa presencial, luego de verificados los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme a las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece como requisitos habilitantes para los proponentes el cumplimiento de condiciones mínimas de EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, además, verificará como requisito habilitante el cumplimiento de las especificaciones técnicas del objeto a contratar (Documento ACEPTACION ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), de acuerdo con lo regulado por el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. *Ibidem*.

- a) el Riesgo del Proceso de Contratación;
- b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
- c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia; y
- d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

Dicha verificación NO otorgará puntaje, pero declarará a cada proponente HABILITADO o NO HABILITADO para pasar a la etapa subsiguiente del proceso, es decir, la etapa de desarrollo de la Subasta Inversa electrónica.

En el evento en que las propuestas presentadas no resulten habilitadas en alguno de los factores establecidos será rechazada.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

El proceso de selección se efectuará teniendo en cuenta las siguientes fases:

FASES	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
FASE I	Habilitantes jurídicos	Capacidad Jurídica (Documentos)	Habilitado o No habilitado
	Habilitantes Financieros	Capacidad Financiera	Habilitado o No habilitado
		Capacidad Organizacional	Habilitado o No habilitado
	Habilitantes técnicos	Especificaciones mínimas (aceptación anexo técnico)	Habilitado o No habilitado
		Condiciones de Experiencia del proponente	Habilitado o No habilitado
		Condiciones Técnicas	Habilitado o No habilitado
	Buenas prácticas ambientales	Habilitado o No habilitado	
FASE 2	Audiencia de Subasta Inversa Electrónica.		Menor precio

NOTA: con el fin de facilitar y agilizar el proceso de evaluación de las propuestas por parte del FONDO, se informa a los proponentes que deberán cargar en la plataforma SECOP II la documentación en el mismo orden y nombre de identificación establecido.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no aplica cuando el único factor de selección sea el menor precio.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

2. Especificaciones técnicas
3. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
4. Índices de capacidad financiera.
5. Índices de capacidad organizacional.
6. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

En concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos que de muestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad comercial, además de lo previsto en el pliego de condiciones.

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

5.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta la Capacidad y cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de desarrollo Local de Santa Fe en los documentos del presente proceso para la evaluación.

Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Para efectuar la verificación de la capacidad jurídica, el proponente deberá anexar como mínimo la siguiente documentación:

5.1.1.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA (FORMATO 1)

El proponente deberá diligenciar y allegar la carta de presentación siguiendo el formato suministrado, la cual deberá ser suscrita por el proponente de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.

Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende la existencia de la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

En los casos que el proponente sea persona natural, este deberá contar con la citada Tarjeta Profesional, por lo tanto, no habrá lugar al aval.

APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

5.1.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía del proponente

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.1.3 Certificado de existencia y representación legal.

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y cinco (5) años más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.1.1.4 Autorización del órgano social (en caso de existir limitaciones).

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

La ausencia de capacidad jurídica al momento de presentar la oferta no es subsanable, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para la materia.

5.1.1.5 Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

5.1.1.6 Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio.

El proponente nacional o extranjero, con domicilio en Colombia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

La fecha de expedición del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la ley 1882 de 2018, la inscripción en el registro deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado, deberá estar en firme a la fecha de presentación de la oferta.

Nota 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el registro único de proponentes y este se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme permitiendo en cada vencimiento su renovación oportuna, la misma se podrá seguir utilizando como parte de la experiencia válida de este proponente; en este sentido la entidad acogerá para todos los efectos los lineamientos dados sobre este asunto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante concepto radicado No. 2201913000008614 de fecha 19 de noviembre de 2019.

5.1.1.7 Registro Único Tributario RUT.

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección de licitación pública deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

5.1.1.8 Documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- f) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
- g) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo 12 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

NOTA 1: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.1.9 Garantía de Seriedad de la propuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe con NIT 899.999.061-9
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es “El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por... y”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.
- Los demás oferentes podrán reclamarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

5.1.1.10 Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Persona Jurídica

El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos seis (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

Nota: El proponente deberá adjuntar la fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal, cuando en la propuesta se anexen documentos suscritos por el revisor fiscal o un contador público. La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Persona Natural

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Conorcios, Uniones Temporales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores. (persona natural y persona jurídica).

5.1.1.11 Consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes fiscales. (No mayor a treinta (30) días)

5.1.1.12 Verificación Antecedentes Disciplinarios Procuraduría.

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios. NO debe contar con antecedentes disciplinarios para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe verificará lo pertinente. (No mayor a treinta (30) días)

5.1.1.13 Verificación de Antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá.

El proponente deberá aportar los antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería de Bogotá del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes disciplinarios. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe verificará lo pertinente. (No mayor a treinta (30) días)

5.1.1.14 Certificado de antecedentes judiciales vigente.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

El proponente deberá aportar los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes judiciales. En el evento de que proponente actúe mediante apoderado, esto es, mediante abogado titulado, adicionalmente adjuntará copia de la tarjeta profesional. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe verificará lo pertinente. (No mayor a treinta (30) días)

5.1.1.15 Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante el FDLSF verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx. (No mayor a treinta (30) días)

5.1.1.16 Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

El FDL de Santa Fe verificará el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, de la persona natural o representante legal de la persona jurídica o representante legal de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio, a fin de verificar que no se encuentra vinculado en dicho registro dejándose constancia de la verificación realizada

5.1.1.17 Certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales

El FDL de Santa Fe verificará el Certificado de inhabilidades por Delitos sexuales, de la persona natural o representante legal de la persona jurídica o representante legal de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio, a fin de verificar que no se encuentra vinculado en dicho registro dejándose constancia de la verificación realizada

5.1.1.18 Personas jurídicas privadas extranjeras y personas naturales extranjeras.

Las personas extranjeras deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, objeto que le permita ejecutar el contrato respectivo y vigencia igual a la del contrato (Plazo de ejecución y liquidación) y tres (3) años más, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Apoderado Para Proponentes Extranjeros

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado (Especial) domiciliado en Colombia y facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

5.1.1.19 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 para empresas con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores.

Con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el anexo correspondiente respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

5.1.1.20 Pacto de Transparencia.

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

5.1.1.21 Compromiso anticorrupción.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación del cumplimiento del compromiso anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

5.1.1.22 Registro entidad sin ánimo de lucro

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro presentará el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio en donde conste su registro, con una antelación de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso, la Cooperativa, deberá anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por la entidad competente.

Adicional deberá aportar el certificado de existencia y representación legal deberá allegar el Certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro- Súper personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o de la entidad competente, cuya fecha de expedición no supere los 90 días anteriores al cierre del proceso.

5.1.1.23 Certificado sobre multas y sanciones. certificado de no estar con multas, sanciones o inhabilidades.

5.1.1.24 Registro de información tributaria (RIT).

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

5.1.1.25 Compromiso Anticolusión

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

NOTA: El proponente deberá diligenciar los formatos en su totalidad y adjuntarlos en el orden solicitado por la entidad para la validación del cumplimiento de los requisitos. Por lo anterior, la entidad no se hace responsable de la omisión de la información por encontrarse en archivos diferentes a los solicitados.

5.1.1.26 Declaración de no estar Incurso en las Listas Nacionales e Internacionales de Lavados de Activos. (Formato)

El Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la Empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el Documento respectivo.

Esta declaración se realizará en la carta de presentación de la oferta.

5.1.1.27 Documentos expedidos en el exterior

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo con la fase en la que se encuentre el proceso de selección:

Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara.

Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.1.2.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario y encontrarse en firme al momento

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

de la fecha de cierre de la presentación de ofertas.

Los siguientes indicadores que se especificarán en el pliego de condiciones, miden la fortaleza financiera del interesado:

1. **Índice de Liquidez:** activo corriente dividido por el pasivo corriente;
2. **Índice de Endeudamiento:** pasivo total dividido por el activo total;
3. **Razón de Cobertura de Intereses:** Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Los proponentes que aspiren y estén interesados en participar en este proceso de selección, deberán demostrar que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico financiero, tanto para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas de los Contratos que pretenden celebrar con el FDLSE.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2024.

Este aspecto habilita las propuestas cuando de acuerdo con la información certificada, los indicadores financieros mencionados cumplen con las siguientes condiciones:

5.1.2.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores que se especificarán en el pliego de condiciones, miden la fortaleza financiera del interesado:

Capacidad Financiera

- **Índice de liquidez:**

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- **Índices de endeudamiento:**

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Indicador	Fórmula
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de cobertura de interés:**

Indicador	Fórmula
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0), el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador. Si el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado No hábil.

- **Capital de trabajo:** (Activo Corriente - Pasivo Corriente)

Indicador	Fórmula
Capital de Trabajo	$CT = AC - PC \geq CTd$

Teniendo en cuenta que un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica, la Entidad ha optado por hacer la validación de este indicador adicional de capacidad financiera. El indicador de capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2024, el FDLSF verificará que el Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual al 100 % del Presupuesto Oficial. Resultados inferiores inhabilitan al proponente.

El oferente que no cumpla con la capacidad financiera será **INHABILITADO** y, por tanto, su propuesta será rechazada.

Capacidad Organizacional

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

- **Rentabilidad sobre patrimonio:**

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos:**

Indicador	Fórmula
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será **INHABILITADO** y, por tanto, su propuesta será rechazada.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los **SEIS (06)** indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Nota: Para el indicador de cobertura de intereses en el caso de que alguno de los valores presentados en las cuentas contables sea igual a cero (0), caso en el cual daría como resultado indeterminado, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará el indicador, y determinará al proponente como HÁBIL.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**.

Nota: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar a través del Registro Único de Proponentes RUP con expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas. Este aspecto habilita las propuestas, cuando de acuerdo con la información certificada, los indicadores financieros mencionados cumplen con las siguientes condiciones:

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2024.

Acreditación de la Capacidad Financiera y Organizacional

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- C. El **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados será 31 de diciembre de 2024, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento bajo un certificado su **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** como extranjero. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o Igual a 2,58
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo total	Menor o igual a 52% o 0,52
Razón de Cobertura de Iteres	Utilidad Operacional/Gastos por interés	Mayor o Igual a 3,8 o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo corriente – pasivo corriente	Mayor o Igual al 100% del presupuesto Oficial

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Positivo, es decir mayor o Igual a 14% (0,14)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Positivo, es decir mayor o Igual a 6% (0,06)

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HÁBIL.

CRITERIOS DIFERENCIALES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Indicadores como Criterios Diferenciales de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o Mipymes

Para MIPYMES, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Por lo tanto y una vez realizado el análisis correspondiente y con la finalidad de promover y facilitar la participación de un mayor número de proveedores dentro del presente proceso, y adoptando buenas prácticas contractuales, la Entidad determino que, para el presente proceso se tomarán como criterios diferenciales los aspectos señalados en los numerales 3 y 4 (Índices de capacidad financiera y Índices de capacidad organizacional).

INDICADORES FINANCIEROS CON CRITERIO DIFERENCIAL

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o Igual a 1,90
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo total	Menor o igual a 57% o 0,57
Razón de Cobertura de Iteres	Utilidad Operacional/Gastos por iteres	Mayor o Igual a 2,09 o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo corriente – pasivo corriente	Mayor o Igual al 90% del presupuesto Oficial
Rentabilidad del Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Positivo, es decir mayor o Igual a 12,2% (0,122)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Positivo, es decir mayor o Igual a 5,5% (0,055)

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A)

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y cumplir con una de las clasificaciones solicitadas.

En el caso de propuesta plural (Consorcio o Unión Temporal) la clasificación se obtiene cuando cada integrante cumpla con una de las clasificaciones solicitadas.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por respectiva Cámara de Comercio dentro de los **treinta (30) días anteriores al cierre** del presente proceso de selección.

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado en igualdad de condiciones **treinta (30) días anteriores al cierre**. para garantizar que los proponentes hábiles para contratar tengan experiencia en la ejecución de dotación de elementos de igual o similares características a los del presente proceso de selección.

Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de Experiencia, el Proponente diligenciará en el “**FORMATO A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**”, los números de los consecutivos de contratos del RUP que considere necesarios para acreditar el requisito de experiencia.

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Tener presente los siguientes aspectos al momento de acreditar experiencia:

Los valores del SMMLV de los años anteriores sobre los cuales se certificará la experiencia son:

AÑO	VALOR SMMLV
2025	\$ 1.423.500,00
2024	\$ 1.300.000,00
2023	\$ 1.160.000,00
2022	\$ 1.000.000,00
2021	\$ 908.526,00
2020	\$ 828.116,00
2019	\$ 828.116,00
2018	\$ 781.242,00
2017	\$ 737.717,00
2016	\$ 689.454,00

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP y todos sus miembros o integrantes deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato de Experiencia (si se requiere).

Tratándose de contratos ejecutados en Consorcio o en Unión Temporal, la Alcaldía Local solamente tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación o las actividades realizadas respectivamente, por el integrante que participe en este proceso de selección.

Si hubo distribución de actividades diferenciadas en la estructura plural, el Proponente debe anexar con su Propuesta el documento soporte en el cual se puedan verificar dichas actividades, en caso de no aportar dicho documento, la Alcaldía Local tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación que reporte el RUP del contrato para efectos de la evaluación.

Para las figuras Plurales se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los contratos para la acreditación de la experiencia, se tendrán en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante y al menos un integrante que conforme el proponente plural, deberá demostrar experiencia en ambas condiciones establecidas para acreditar experiencia y los demás integrantes, deberán demostrar al menos una condición de las establecidas para acreditar experiencia.
- En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes de la figura asociativa deberá ser igual al 100%.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

- Tenga en cuenta que **NO** se aceptará porcentajes de participación de los integrantes en 0%, y al menos unos de los integrantes del proponente plural, deberá aportar por lo menos el 50% de participación dentro de la figura asociativa.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de Proponentes plurales.

En caso de que el Proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión empresarial, se validará la experiencia presentada, previa la presentación de los siguientes documentos:

1. Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la fusión, acompañado del contrato registrado en el RUP que pretende hacer valer:

- Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n) identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios.
- En el evento que la oferta la presente un oferente plural, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas anteriormente.
- La experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del oferente plural.
- Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación.

Nota 1. En caso de que la entidad requiera información adicional para corroborar la acreditación de la experiencia, solicitará la documentación que considere pertinente para su verificación.

La experiencia deberá estar fundamentada en certificaciones expedidas por las entidades contratantes y, deberán contener como mínimo:

- Nombre o Razón social el Contratante
- Nombre o Razón social del Contratista
- Número del Contrato
- Objeto del contrato y actividades realizadas.
- Duración o plazo.
- Valor del contrato.
- Lugar de ejecución.
- Firma de persona autorizada, indicando Nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación
- Dirección y teléfono de la entidad contratante.

Para corroborar la experiencia antes solicitada **NO** se admiten auto certificaciones.

Si la participación del proponente fue en calidad de consorcio o unión temporal, se debe discriminar el porcentaje de

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

participación y solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a dicha participación.

De la experiencia aportada para el presente Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, y tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán aportar una experiencia igual a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota 1: El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la suscripción del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

Nota 2: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

Nota 3: Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia, solo si cumple con todos los criterios del pliego de condiciones.

Nota 4: No se aceptan auto certificaciones.

Nota 5: Para los proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento.

Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Para acreditar la experiencia deberá diligenciar en su totalidad el **FORMATO A. DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

La Entidad considerará la experiencia del proponente mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados por el proponente, que acrediten el cumplimiento de la experiencia en contratos celebrados con entidades

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

públicas o privadas, que se encuentren **EJECUTADOS, TERMINADOS Y LIQUIDADOS** antes de la fecha de cierre del proceso.

1. Los proponentes deberán acreditar experiencia certificada mediante la presentación de máximo **TRES (03) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, inscritos en el Registro único de Proponentes (RUP), cuyo objeto, actividades y/o alcance contemple.

OBJETO Y ALCANCE					
•	SUMINISTRO	Y/O	COMPRAVENTA	Y/O	FABRICACION
	COMERCIALIZACION	Y/O	VENTA DE MUEBLES DE OFICINA	Y/O	INSTITUCIONALES
•	SUMINISTRO	Y/O	COMPRAVENTA	Y/O	FABRICACION
	COMERCIALIZACION	Y/O	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	Y/O	ELECTRONICOS
•	SUMINISTRO	Y/O	COMPRAVENTA	Y/O	FABRICACION
	COMERCIALIZACION	Y/O	VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Y/O	

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el “**FORMATO A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE CON SOPORTES**” y la relacionada en el RUP, **prevalecerá la información contenida en el RUP** y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

2. Que la **SUMATORIA DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL** expresado en SMMLV
3. Dichos contratos pueden haber sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas; y que cada contrato esté debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) en el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en **por lo menos TRES (03)** de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
52161500	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
45111900	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia
45111500	Equipos y suministros para impresión, fotografía	Equipos de audio y video para presentación	Atriles, sistemas de sonido y accesorios

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

	y audiovisuales	y composición	
39112400	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Dispositivos para manejo de luces y control de escenarios y estudios
56101700	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de Alojamiento	Muebles de oficina
95131700	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Estructuras y Edificios Móviles	Tiendas carpas y estructuras de membrana
43212100	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Impresoras de computador
45111600	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros
56101500	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles de alojamiento	Muebles
43211500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores

5.1.3.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS
5.1.3.2.1 ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad técnica se justifican en la verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en la ficha técnica, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones, las cuales se cotejarán entre la propuesta técnica y en los estudios previos, la oferta que NO CONTENGA las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas se tendrá como NO HABILITADA.

De conformidad con los documentos de especificaciones técnicas del presente proceso de selección. El proponente deberá allegar debidamente suscrito y sin modificación alguna el "FORMATO B. ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" publicado por la Entidad, lo cual refleja su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar la totalidad de las actividades y aspectos técnicos y ambientales descritos.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

El proponente para el cabal desarrollo del objeto contractual deberá ofrecer y acreditar todas las especificaciones técnicas detalladas en el presente estudio previo y ficha técnicas correspondientes al Lote para el que se presenta.

5.1.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES (FORMATO C)

El proponente deberá ajustarse al PIGA y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente.

- Uso eficiente del agua.
- Uso eficiente de la Energía
- Gestión Integral de Residuos.
- Consumo Sostenible.
- Implementación de prácticas sostenibles.

En especial, el proponente deberá cumplir con los estándares y normas ambientales. El presente se realizará a través del “FORMATO C. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES” debidamente firmada por el representante legal, la cual deberá anexarse a la propuesta.

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

Nota 1: La adjudicación del presente proceso se hará por el Valor del presupuesto oficial.; el valor del cuestionario electrónico definido en la plataforma SECOP II debe corresponder al valor total de la oferta económica incluido IVA y demás impuestos que se generen. La Omisión, o la Oferta por encima del valor estimado por la entidad harán incurrir en causal de rechazo la oferta presentada.

Nota 2: La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio total consolidado, el cual está determinado por el valor total de la sumatoria de los costos de los elementos unitarios a adquirir en el presente proceso (oferta registrada en SECOP por el oferente).

Nota 3: El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del TRES POR CIENTO (3%), sobre el menor precio consolidado registrado en la plataforma de la propuesta inicial o del lance inmediatamente anterior si la subasta ya está en marcha; el porcentaje de descuento final será aplicado de manera general a la totalidad de los ítems conforme con el valor unitario ofertado.

Nota 4: En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta electrónica en la plataforma SECOP II, evento que tendrá una duración de treinta (30) minutos. Igualmente se prevé realizar prorroga por dos (2) minutos en los eventos que se realice lances dentro del último minuto de terminación del evento de subasta electrónica en la plataforma SECOP II.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

El oferente, en su propuesta económica, deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos en que incurra para la entrega de los bienes, tales como transporte, almacenamiento, embalaje, adquisición de materias primas, salarios, prestaciones sociales, imprevistos y utilidades, informes, gastos administrativos, etc., así como los gastos inherentes a la futura contratación (perfeccionamiento, legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo). Igualmente deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.) referentes a la actividad, establecidas por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL FONDO.

El oferente debe tener en cuenta que los precios de la propuesta se mantendrán en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación.

La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional de curso legal, esto es en pesos colombianos, y sin cifras decimales y en caso de existir discrepancias en la propuesta entre el valor en números y letras prevalecerá el valor en letras.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta técnica haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El FONDO se reserva la facultad de hacer correcciones aritméticas, cuando se adviertan inconsistencias en la oferta y el valor resultante será el que se tomará como oferta económica.

Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada después de haber sido presentada la oferta.

En caso de existir discrepancia entre los valores unitarios presentados por el contratista y el valor total de la propuesta, EL FONDO tomará para efectos del presente proceso, los valores unitarios presentados por él.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve durante toda su ejecución.

Si al realizar EL FONDO la suma de los valores incluidos en la propuesta, o la verificación de los valores por actividad, se encuentra que ésta no corresponde a la cifra total de la propuesta, el proponente aceptará como valor de su oferta la cifra que obtenga EL FONDO.

Una vez realizada la corrección aritmética por EL FONDO el valor total ofertado por el proponente no puede superar el presupuesto oficial total.

La Entidad adjudicará el proceso por el Valor del presupuesto oficial

5.2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Nota 1: El presente documento deberá ser enviado en formato ".xls" y "pdf" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.

Nota 2: Las propuestas deben cotizarse en pesos colombianos, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar si aplica para la adecuada ejecución.

Nota 3: Los valores unitarios y subtotales no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial.

Nota 4: La propuesta económica no debe presentar centavos, por tanto, el proponente deberá aproximarla al peso, ya sea por exceso si es mayor a 0.50, o por defecto si es menor o igual a 0.50.

Nota 5: Cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica estará incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

Nota 6: Si la propuesta económica presentada por el contratista presenta diferencias y/o modificaciones en aspectos relativos a cantidades o especificaciones técnicas de los ítems a contratar, LA OFERTA SERA RECHAZADA

Nota 7: En caso de que el diligenciamiento del FORMATO presente errores en las operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación), estos serán corregidos por el Fondo y el valor corregido será de forzosa aceptación por parte del oferente y con este valor corregido se calificara la oferta. (A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.) (B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero).

Nota 8: No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos o demostrar que sean artificialmente bajos tanto en precio unitarios como en totales. LA OFERTA SERA RECHAZADA.

Nota 9: No presentar oferta económica o presentar más de una oferta económica o realizar un ofrecimiento del IVA

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

diferente al establecido legalmente, sin tener la calidad tributaria que se lo permita. LA OFERTA SERA RECHAZADA

Nota 10: El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial, por lo que la diferencia que resulte entre el valor de la oferta ganadora y el presupuesto oficial, será reinvertido en el mismo proyecto, mediante decisión de comité técnico, con el fin de optimizar los recursos y obtener una mejor inversión de ellos, en una relación costo/beneficio.

Nota 11: Dentro de la estructura de costos, está incluido el transporte, la logística, matrícula, alis-tamiento, accesorios y todo lo indicado en los anexos técnicos de entrega de los bienes de este pro-ceso contractual.

Nota 12: El proponente debe cotizar todos los ítems incluidos en el formato. Se deben cotizar pre-cios unitarios dependiendo la unidad de medida exigida, porque la sumatoria de los precios unita-rios será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica. El proponente que no cotice todos los ítems o que cotice cero pesos (\$) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, por-que no se autorizarán reajustes de los mismos.

5.2.1.1 MENOR PRECIO

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para la verificación de este criterio sólo se tendrán en cuenta las propuestas cuyos bienes cumplan con la Ficha Técnica y se encuentren HABILITADOS técnica, jurídica y financieramente.

La oferta económica deberá diligenciarse en la Sección 3 “CUESTIONARIO” de la plataforma del SECOP II.

De conformidad con lo anterior, los proponentes participantes deberán diligenciar su oferta económica en el (SOBRE N°. 2 – ECONÓMICO) del cuestionario electrónico teniendo en cuenta las dos preguntas de la sección OFERTA ECONÓMICA, cada pregunta tendrá el siguiente contenido:

1. Oferta Económica (Valor Total Precios Unitarios), en esta pregunta el proponente in-cluirá el precio unitario total a ofertar, el cual deberá coincidir con el valor ofertado resul-tante en el anexo de “FORMATO No. D - PROPUESTA ECONOMICA” sin sobrepasar los valores unitarios de referencia techo establecido por la entidad para cada uno de los ítems, resultantes y disponibles en el documento de “Estudio de mercado” del presente proceso.

Nota: Los valores unitarios a diligenciar no podrán superar los precios de referencia unitario techo establecidos por la entidad para cada ítem, así mismo el valor total a ofertar no podrá superar la sumatoria total de precios unitarios resultante en el estudio de mercado so PENA de RECHAZO de la oferta.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, incluyendo las proyecciones de todos los costos, de tal manera que los precios consignados en el presupuesto se mantengan vigentes durante el proceso de selección y durante el término de ejecución del contrato y no habrá lugar a reajustes, de ninguna clase.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debida a una mala elaboración del cálculo del costo de la oferta será responsabilidad exclusiva del oferente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Dentro del costo de la oferta se entenderán incluidos los costos directos e indirectos y todo lo relativo a cargas tributarias, costos de la oferta y del contrato, de tal forma que para el FONDO no se generará ningún costo adicional y el valor ofertado será fijo durante la ejecución del contrato, para lo cual el oferente deberá prever los sobrecostos, incrementos y tarifas o cualquier otra circunstancia que se presente.

Los precios de los bienes o servicios requeridos por la Entidad durante el plazo de la ejecución del contrato serán los consignados por el proponente.

Nota: En aplicación al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la mala calidad del objeto contratado.

La verificación de la propuesta económica se realizará como se describe a continuación: A título de ejemplo se citan los siguientes eventos

La dependencia que solicita el proceso deberá incorporar la información de acuerdo a las necesidades establecidas.

- Que el valor ofertado por ítem no supere el valor promedio de dicho ítem en el Anexo - estudio de mercado, adelantado por la Entidad para el presente proceso de selección.
- Que el valor de la sumatoria de precios unitarios ofertado no supere el valor de la sumatoria de precios unitarios señalado en el estudio de mercado.
- Que el valor total ofertado no supere el valor del presupuesto oficial asignado.

Las ofertas económicas, que superen el 100% del presupuesto para el presente proceso de selección serán RECHAZADAS. (En caso que la oferta sea por valor total)

Las ofertas económicas, que superen el 100% del valor promedio de cada ítem y/o de la sumatoria de los valores unitarios serán RECHAZADAS. (En caso que la oferta sea presentada por valores unitarios y/o sumatoria de precios unitarios, seleccionar según corresponda)

Para que una propuesta pueda participar en el proceso de selección, EL PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes: FACTORES HABILITANTES:

Bajo los lineamientos determinados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y el

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Decreto 1860 de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, en el presente proceso de selección, pueden participar personas naturales y/o jurídicas nacionales, consorcios, o uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, obligarse, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Complemento de Pliego Electrónico de Condiciones.

La figura jurídica través de la cual se presente el oferente, debe tener una duración de mínimo igual al plazo del contrato un (1) año más.

2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS – PONDERABLES

CONFORME A LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR PRECIO.

MODALIDAD DE SELECCION	CRITERIOS DE EVALUACION	CARACTERISTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.	Menor precio total consolidado, el cual está determinado por el valor total de la sumatoria de los costos de los elementos unitarios a adquirir en el presente proceso	Lance: Margen mínimo de mejora de oferta será TRES POR CIENTO (3%) .

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el Precio.

El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado. Al Proponente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes y oferte el menor precio en la sumatoria de todos los Ítems señalados en las especificaciones técnicas de los estudios previos y pliego de condiciones requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

CAPITULO VI CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

vigentes:

No.	Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1	<p>Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p>	<p>Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.</p> <p>Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique.</p>	<p>Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>(Ley 816 de 2003, Artículo 1</p> <p>Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.</p> <p>Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)</p>	
2	<p>Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).</p> <p>Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde</p>	<p>De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>- No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por</p>	<p>intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
--	--	--	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.</p> <p>Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.</p> <p>Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
--	--	--	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

<p>3</p>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.</p> <p>Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	<p>De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la</p>
----------	--	--	---

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

			experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o desobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año,</p>	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>	
5	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,</p>	<p>deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).</p>
--	--	---	---

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el</p>	
--	--	---	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
<p>⁶</p>	<p>Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen</p>	<p>El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: i). La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

	mayoritariamente.	certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas	persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de
--	-------------------	--	---

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
--	--	--	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

<p>7</p>	<p>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;</p> <p>(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la</p>
----------	---	---	---

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>proponente plural.</p> <p>El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la</p>	<p>experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá</p>
--	--	---	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	<p>acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
<p>8</p>	<p>Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,</p>	<p>constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
--	--	--	---

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	<p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o</p>	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresa s, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	
<p>10</p>	<p>Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o</p>	<p>El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

	asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	preferirá a este siempre que:	mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada
--	--	-------------------------------	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p>	<p>por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
--	--	--	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	
<p>11</p>	<p>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las</p>

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes	empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de
--	--	---	--

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

		<p>en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>	<p>Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
12	<p>Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.</p>	<p>a). La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.</p> <p>b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.</p> <p>c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado</p>	

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 5. El proponente podrá diligenciar el formato identificado como “Factores de desempate” y deberá allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

CAPITULO VII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RECHAZO DE OFERTAS

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no deben encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, se entenderá hecha en la carta de presentación de la propuesta.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

2. CONFLICTOS DE INTERESES

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, en consecuencia, no podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

3. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley y en el presente pliego, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DESANTA FE – FDLSF, rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes cuando:

1. Cuando la propuesta no se hubiere presentado a través del Portal Único de Contratación- SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones y/o cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta señalada en el mismo.
2. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
4. Cuando un proponente individual o un miembro de un proponente plural con nacionalidad extranjera y con sucursal en Colombia, no concurre a este proceso de selección a través de dicha sucursal.
5. Cuando cualquier valor ofertado, sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, o del valor promedio unitario establecido por la entidad en el estudio de mercado o a su vez presente modificaciones en las especificaciones técnicas indicadas en este pliego de condiciones y sus respectivos anexos.
6. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en este pliego.
7. Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas.
8. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.
9. Las propuestas alternativas, cuando no se formule simultáneamente la propuesta básica.
10. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente a través del medio establecido en estos Pliegos de Condiciones, o se remita por correo, correo electrónico o fax.
11. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

12. Cuando para un mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
13. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.
14. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación o liquidación judicial obligatoria.
15. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso de selección, es decir, se presente en forma parcial.
16. Cuando, en general, el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos y/o no proceda a subsanar los requisitos o documentos solicitados por la entidad, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Pliego de Condiciones.
17. Cuando la propuesta esté condicionada.
18. La omisión de la propuesta económica.
19. Cuando no sea allegado el formato de oferta económica - propuesta inicial y no se determine el porcentaje de descuento mínimo establecido por la entidad.
20. Cuando se omita alguno de los valores unitarios que se deben ofertar como parte de la propuesta económica o cuando en la casilla del valor requerido en la oferta económica se indiquen valores negativos o se indiquen valores en cero (\$0,00).
21. Cuando el objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Estructura Plural PROPONENTE no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, a excepción de lo establecido para las Sociedades por Acciones Simplificadas.
22. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante, a más tardar hasta el momento previo a la realización de la subasta.
23. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
24. Cuando no se diligencie ni adjunte el formulario "PROPUESTA ECONÓMICA" en la plataforma SECOP II, o cuando se modifique su contenido, condiciones el ofrecimiento, no se diligencie en su totalidad, o no se allegue la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.
25. Cuando habiendo presentado su oferta bajo la plataforma del SECOP II y siendo un proponente plural, ha presentado su oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes.
26. En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley.

NOTA 1: El proponente debe tener en cuenta las demás causales establecidas en el presente pliego.

NOTA 2: En la aplicación de las causales de rechazo previstas en el presente capítulo y en el pliego de condiciones en general, se tendrá en cuenta lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CAPITULO VIII

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

A. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

En caso de que proceda la adjudicación de los contratos resultados del proceso de Selección Abreviada, la decisión se tomará por el ordenador del gasto, mediante acto administrativo motivado. Dicho acto administrativo se publicará en la fecha prevista en el cronograma del proceso de selección.

B. DOCUMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

Para la suscripción del contrato, el proponente seleccionado deberá anexar los documentos relacionados en el presente complemento de pliego.

- **RUT Y RIT:**

El Adjudicatario indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar para la suscripción del contrato copia legible del Registro Único Tributario. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento y deberá a llegar a la entidad el respectivo RUT del consorcio o unión temporal.

Deberá igualmente anexar el RIT.

- **CERTIFICACIÓN BANCARIA:**

El adjudicatario deberá allegar certificación bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorro, indicando el número y el nombre de la entidad financiera.

- **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** El Adjudicatario deberá anexar el formato debidamente diligenciado de la hoja de vida de la función pública.

- **CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:**

Para poder celebrar el contrato se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia.

1. Con Persona Jurídica:

- a) Declaración en la que se acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de

Calle 21 No. 5 – 74, Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195, www.santafe.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Compensación Familiar, cuando corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de adjudicación del contrato, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el Representante Legal en los demás casos.

- b) Verificación de inhabilidades e incompatibilidades

2. Con Consorcio o Unión Temporal

- a) Fotocopia del NIT expedido a nombre del consorcio o unión temporal cuando intervengan personas que sean comerciantes.
- b) Aportar certificado del RUT del consorcio o unión temporal. LOS DATOS COMO TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN COINCIDIR.
- c) Verificación de inhabilidades e incompatibilidades.
- d) Persona Jurídica: Declaración en la que se acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de adjudicación del contrato, certificación que debe ser suscrita por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el Representante Legal en los demás casos.
- e) Aportar certificado del RUT Y RIT del consorcio o unión temporal. LOS DATOS COMO TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN COINCIDIR.

NOTA: EL ADJUDICATARIO DEBERÁ SUBIR ESTOS DOCUMENTOS A LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE**CAPITULO IX
ANEXOS Y FORMATOS****Anexos – Formatos Jurídicos:**

- Formato Carta De Presentación De La Propuesta
- Formato Carta De Conformación De Constitución De Consorcio
- Formato Carta De Conformación De Unión Temporal
- Formato Modelo Pago de Aportes Al Sistema De Seguridad Social Integral Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 De 2002 Y Ley 828 De 2003 – Personas Jurídicas
- Formato Modelo Pago De Aportes Al Sistema De Seguridad Social Y Parafiscales Cumplimiento Artículos 50 Ley 789 De 2002 Y 9 Ley 828 De Página 54 De 54 2003 – Personas Naturales
- Formato Compromiso Anticorrupción
- Formato Compromiso de Transparencia

Anexos -Formatos Técnicos y Financieros

- Formato Aceptación de especificaciones técnicas
- Formato Experiencia Habilitante